



CONTRATO **ABIERTO PARA EL SERVICIO DE SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA PURIFICADA EN GARRAFÓN EN CAS Y CADI DE TECOMÁN Y CADI MANZANILLO**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **MTRA. DIANA XALLY Yael ZEPEDA FIGUEROA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, ASISTIDA POR LA **LICDA. ELIZABETH RIOS CHAVEZ**, ENCARGADA DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EL **LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA**, DIRECTOR DE ASISTENCIA JURÍDICA Y **LICDA. JESSICA CAROLINA ARELLANO MEDINA** DIRECTORA DE SERVICIOS EDUCATIVOS A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **"DIF ESTATAL"** Y POR LA OTRA PARTE EL **C. MAXIMINO CAMPOS CASILLAS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"** Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**. ACTO QUE CELEBRAN A LOS **12 (DOCE) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL 2026 (DOS MIL VEINTISEIS)**, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES

PRIMERO: La Dirección de Servicios Educativos y la Dirección de Asistencia Jurídica del DIF Estatal Colima, mediante los oficios número DAJ02/2026 y DSE029/2026 solicitaron el servicio de suministro y distribución de agua purificada en garrafón para el Centro de Asistencia Social para Adolescentes Hombres (CAS) Tecomán y Centro Asistencial de Desarrollo Infantil (CADI) Tecomán y el Centro Asistencia de Desarrollo Infantil (CADI) Manzanillo para el consumo de los usuarios y del personal que labora en los centros antes referidos.

SEGUNDO: Como resultado de lo anterior, y en concordancia con lo previsto en el artículo 26 numeral 1 fracción III 44 numeral 1 y 45 numeral 1 fracción IX y XVI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, se determinó procedente adjudicar el contrato antes referido mediante el procedimiento de adjudicación directa con oficio de excepción a favor de la persona física **C. MAXIMINO CAMPOS CASILLAS**.

TERCERO: Que las obligaciones derivadas del presente contrato serán sufragadas con **recurso estatal**, en base a la autorización presupuestal para el ejercicio fiscal 2026 y en relación con la partida destinada para este Organismo Público Descentralizado, identificada como **22106 "gastos menores de alimentos"**

DECLARACIONES

I.- Declaraciones de "DIF ESTATAL":

I.1. Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante la abrogada Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Colima, cuyo Decreto número 48, expedido por el Poder Legislativo del Gobierno del Estado, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, con fecha 30 de julio del año 1977; la referida personalidad, consta en el artículo 56 de la vigente Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, mediante Decreto 587, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima, con fecha del 1º de septiembre del año 2012.



1856-2026

2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA



1.2. Funge como organismo regulador de la asistencia social, cuyos objetivos principales son la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la interrelación sistemática con instituciones públicas y privadas, para la ejecución de acciones en esta materia, así como las demás acciones que establezca la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, y el resto de disposiciones legales aplicables.

1.3. La **MTRA. DIANA XALLY Yael Zepeda Figueroa**, se identifica con credencial de elector de folio no. 0179091448546, manifiesta que actualmente se desempeña como Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima (DIF Estatal), acredita su personalidad con el nombramiento expedido por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, con fecha 22 de enero de 2025, por lo que con fundamento en las fracciones VII, VIII y IX del artículo 73 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato, manifestando que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

1.4. De igual manera, la **MTRA. DIANA XALLY Yael Zepeda Figueroa**, señala como domicilio legal el ubicado en calle Encino número 530, colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Colima, C.P. 28078, que el Registro Federal de Contribuyentes de su representada es SED7707304N6, lo cual acredita con copia de su cédula de identificación fiscal, y cuenta con números telefónicos donde puede ser localizada 312 31 631 00 y 3123163101.

1.5 La **LICDA. ELIZABETH RÍOS CHÁVEZ**, Encargada de la Dirección de Administración y Finanzas, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 fracción V de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación a la numeral 1 fracción I inciso e) del artículo 4, 63, 64, 65 y 66 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

1.6.- El **LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA**, en su carácter de Director de Asistencia Jurídica del DIF Estatal Colima, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

1.7.- La **LICDA. JESSICA CAROLINA ARELLANO MEDINA**, en su carácter de Directora de Servicios Educativos del DIF Estatal Colima, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

1.8.- Que se realiza el presente contrato con **recurso estatal**, con base en la autorización presupuestal para el ejercicio fiscal 2026, mediante el proceso de adjudicación directa con oficio de excepción, con visto bueno del Comité de Adquisiciones de esta dependencia, con el fin de contar con el servicio de suministro y distribución de agua purificada en



garrafones en los CAS y CADI del municipio e Tecomán y en el CADI de Manzanillo respectivamente.

II.- DECLARA "EL PROVEEDOR"

II.1. Que el **C. MAXIMINO CAMPOS CASILLAS** se identifica con credencial para votar, emitida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector **CMCSMX93101806H900** y manifiesta que es una persona física con actividad económica en "Comercio al por menor de agua purificada y hielo" tal como lo acredita con su constancia de situación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público misma que se anexa al presente contrato.

II.2. Señala que para el cumplimiento de este contrato no es necesario contar con autorización para la ejecución del mismo.

II.3. Su domicilio se encuentra ubicado en la calle Higuera de Roca #1067, colonia Puerta de Rolón, Villa de Álvarez, Colima, C.P. 28984 con número de Registro Federal de Contribuyentes **CACM931018LA9** y número telefónico 312 319 1504 y correo electrónico: aguaapurificada.aguamax@gmail.com

II.4. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

II.5. Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y su reglamento, a los cuales se sujeta el presente contrato.

II.6. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

II.7. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la prestación del servicio objeto de este contrato, y dispone de la organización y elementos suficientes para tal objeto.

Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen **"LAS PARTES"**, manifiestan que es su voluntad celebrar el presente acto jurídico, para lo cual están de acuerdo de sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO.

"EL PROVEEDOR" deberá prestar el servicio de suministro y distribución de agua purificada en garrafón de 19 litros en el Centro de Asistencia Social para Adolescentes Hombres (CAS) Tecomán, Centro Asistencial de Desarrollo Infantil (CADI) de Tecomán y Centro Asistencial de Desarrollo Infantil (CADI) de Manzanillo.

SEGUNDA. - DE LOS RESPONSABLES OPERATIVOS.



1856-2026



2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA



Para la correcta coordinación, cumplimiento, seguimiento, ejecución y control de las actividades y compromisos adquiridos con motivo de la suscripción de este contrato, **"LAS PARTES"** designan como responsables operativos a las siguientes personas:

Por el **"DIF ESTATAL"**: La **C.P. MARIA ISABEL GOMEZ GUERRERO**, en su carácter de Encargada del Departamento de Adquisiciones y Suministros del DIF Estatal.

Por **"EL PROVEEDOR"** será él mismo **C. MAXIMINO CAMPOS CASILLAS**.

Los responsables operativos estarán en constante comunicación para generar reportes y autorizar operaciones fuera de horario laboral, en caso de ser necesario. (Disponible por teléfono las 24 horas del día, los 365 días del año).

TERCERA. – PRECIO.

El precio de los garrafones de agua purificada de 19 litros se desglosa de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	CENTRO	PRECIO UNITARIO
ADQUISICIÓN DE AGUA PURIFICADA EN GARRAFÓN DE 19 LITROS.	CENTRO ASISTENCIAL DE DESARROLLO INFANTIL CADI MANZANILLO Pról. Benito Juárez s/n entre Deporte y Cuauhtémoc, Col. Santiago, Manzanillo. (el servicio de este producto tiene un incremento por los costos de la distancia)	\$45.57
	CENTRO ASISTENCIAL DE DESARROLLO INFANTIL CADI TECOMAN Ejercito Nal. s/n Esq. Gral. Miguel Bracamontes, Col. Manuel Álvarez, Tecomán.	\$24.30
	CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL (C.A.S.) PARA ADOLESCENTES HOMBRES Palma de la India esq. Palma Gladiola s/n. Col. Palma Real en Tecomán Colima.	\$24.30

- **"EL PROVEEDOR"** deberá proporcionar los garrafones y los anaqueles necesarios para el almacenamiento del producto en perfectas condiciones de uso.
- En caso de que algún garrafón sufra daño, se tendrá que reponer el envase con un costo extra de \$121.52 (ciento veintiún pesos 52/100 M.N.)
- Para que se entregue el producto en el municipio de Manzanillo se debe tener un consumo mínimo de 35 garrafones por día que se surta.

Por lo que **"LAS PARTES"** acuerdan que el monto **MINIMO** del contrato es por la cantidad de **\$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** y el monto **MÁXIMO** es por la cantidad de **\$70,000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** precios que se mantendrán fijos durante la vigencia del presente contrato.

CUARTA. - LUGAR Y FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.

"EL PROVEEDOR" entregará los garrafones de agua purificada de 19 litros en un horario de 8:00 a 14:00 horas de lunes a viernes cada 15 días en cada centro, y/o cuando los Centros lo requieran dependiendo del consumo de agua. de igual forma **"EL PROVEEDOR"** se



1856-2026

2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA



compromete a proporcionar en comodato los garrafones y los anaqueles necesarios para el almacenamiento de los productos, debiendo estar en perfectas condiciones de uso en los inmuebles que se señalan a continuación:

CENTRO
CENTRO ASISTENCIAL DE DESARROLLO INFANTIL (CADI) MANZANILLO: Pról. Benito Juárez s/n entre Deporte y Cuauhtémoc, Col. Santiago, Manzanillo.
CENTRO ASISTENCIAL DE DESARROLLO INFANTIL (CADI) TECOMAN: Ejercito Nacional s/n Esq. Gral. Miguel Bracamontes, Col. Manuel Álvarez, Tecomán.
CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL (C.A.S.) PARA ADOLESCENTES HOMBRES: Palma de la India esq. Palma Gladiola s/n. Col. Palma Real en Tecomán Colima.

QUINTA. - FORMA DE PAGO.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar las facturas mismas que serán verificadas y en caso de no existir irregularidades se procederá al pago en los siguientes 30 días naturales con los siguientes datos bancarios: Banco: **BBVA**; Beneficiario: **MAXIMINO CAMPOS CASILLAS**, Cuenta: **1569924903**; CLABE: **012097015699249035**.

SEXTA. - EXPEDICIÓN DE FACTURAS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a expedir las facturas correspondientes a nombre del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima (DIF Estatal), y hacer entrega de las mismas en las oficinas del Departamento de Control Presupuestal de DIF Estatal, ubicado en el primer piso del edificio de Complejo de Atención Integral a Grupos Vulnerables, con domicilio en calle Encino número 530, colonia Rinconada del Pereyra, en Colima, Colima; mismas que deberán reunir todos los requisitos fiscales exigidos por la Ley. Los comprobantes fiscales que emita **"EL PROVEEDOR"** deberán apegarse a lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, que deberá coincidir perfectamente con el total de los garrafones de agua suministrados.

SEPTIMA. PENALIZACIÓN.

El **"DIF ESTATAL"**, aplicará penas convencionales a **"EL PROVEEDOR"**, por atraso en el cumplimiento de entrega del servicio, por una cantidad igual al 0.34% diario de lo incumplido, mientras este incumplimiento dure, pasados 15 días hábiles se procederá a la rescisión del contrato y se hará efectiva la garantía de cumplimiento del mismo; por lo que dichas penas no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato de acuerdo al Art. 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. El pago de las penas deberá ser mediante cheque certificado a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima en Moneda Nacional y eliminando centavos.

"EL PROVEEDOR" deberá realizar el pago de la pena convencional en el momento de suministrar **"EL AGUA PURIFICADA"** en el lugar y con la persona señalado por **"EL DIF**





ESTATAL". La Jefatura de Adquisiciones y Suministros de DIF Estatal le indicará por escrito el monto de la pena correspondiente.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"** no derive del atraso, sino por otras causas establecidas en el contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento, la rescisión del mismo, realizando el procedimiento que corresponda al área requirente del servicio.

OCTAVA. - GARANTÍA DE BUEN CUMPLIMIENTO.

"EL PROVEEDOR" deberá garantizar el buen cumplimiento del contrato, mediante pagaré debiéndose establecer los requisitos para su existencia y validez en términos de lo dispuesto por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, por el **10% del monto máximo** del contrato, de conformidad con el artículo 52 numeral 1 fracción I inciso c), de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para el Estado de Colima, dicho pagaré deberá entregarse el día de la firma del contrato en las oficinas de la Dirección de Asistencia Jurídica.

NOVENA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO.

El presente contrato podrá ser modificado total o parcialmente en su contenido, siempre y cuando exista consentimiento por escrito de **"LAS PARTES"** y el mismo se encuentre vigente, por lo que en este acto **"LAS PARTES"** manifiestan su conformidad respecto a que podrán acordar el incremento del monto del contrato o cantidad de los servicios contratados, siempre y cuando la modificación de que se trate, se realice dentro de los doce meses posteriores a la firma del presente contrato, que éste se encuentre vigente y que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 20% del monto establecido originalmente, así como que el precio de los servicios sean igual al pactado en el contrato original.

DÉCIMA. - VIGENCIA.

La vigencia de este contrato será del **12 de febrero al 31 de diciembre del 2026.**

DÉCIMA PRIMERA. - CESIÓN DE DERECHOS.

Los derechos y obligaciones del presente contrato, no podrán ser cedidos, vendidos, traspasados, enajenados o donados a terceros, salvo solicitud expresa y por escrito de **"EL PROVEEDOR"**, y la autorización de **"DIF ESTATAL"**, para lo cual se formalizará un contrato modificatorio al presente.

DÉCIMA SEGUNDA. - RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El **"DIF ESTATAL"** podrá rescindir el presente contrato sin incurrir en responsabilidad alguna, cuando se actualice cualquiera de los supuestos señalados en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. De igual forma **"LAS PARTES"** están de acuerdo que en caso de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del presente contrato, o en caso de que **"EL PROVEEDOR"** no entregue el bien objeto del presente contrato en el tiempo y condiciones requeridas por el **"DIF ESTATAL"**, este contrato será rescindido sin previa declaración judicial, bastando para ello que se notifique personalmente por escrito y ante dos testigos a **"EL PROVEEDOR"** quien no tendrá derecho a exigir el cumplimiento forzoso del presente instrumento. Para





tal efecto **"LAS PARTES"** acuerdan que el bien entregado con calidad o características distintas a las solicitadas por el **"DIF ESTATAL"** con sujeción a lo indicado en el presente contrato, no le será recibido ni considerado para su pago.

El presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente cuando se actualice alguno de los supuestos siguientes:

- a) Cuando ocurran razones de interés general público;
- b) Existan causas justificadas que extingan la necesidad de requerir el objeto material del presente instrumento;
- c) Se demuestre fehacientemente que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones, se ocasionaría un daño o perjuicio a alguna de **"LAS PARTES"**.
- d) Si durante la vigencia del presente contrato, se presentan casos fortuitos o de fuerza mayor, que impidan continuar con el mismo.

En caso de actualizarse alguno de los supuestos señalados anteriormente, la parte que resuelva operar la terminación anticipada del presente contrato, deberá comunicarlo por escrito a la otra, con un mínimo de 7 (siete) días naturales, anteriores a la fecha programada para la terminación anticipada, con el objeto de poder finiquitar los compromisos asumidos relacionados al cumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA. - RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" manifiestan expresamente que en el supuesto de que requieran hacer uso de su personal o de contratar otras personas para el cumplimiento del objeto del presente contrato, reconocen que cada parte, será la única responsable de las relaciones laborales con sus trabajadores, al contar con elementos propios suficientes para responder ante ellos de sus obligaciones laborales, por lo que cada una de **"LAS PARTES"**, en ningún momento serán consideradas como intermediarias ni tendrán ninguna responsabilidad de la relación laboral respecto a los trabajadores de la otra, por lo que éstas se obligan a responder por cualquier conflicto laboral que surja con sus trabajadores, relevando a la otra parte de cualquier responsabilidad y comprometiéndose por lo tanto a sacarla a salvo y en paz de cualquier conflicto laboral, así como de la responsabilidad ante terceros y asumirán sus responsabilidades fiscales y de seguridad social y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

DÉCIMA CUARTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" convienen en que para todo lo no previsto en el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, en el Código Civil Vigente para el Estado de Colima, así como en lo dispuesto en las demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA QUINTA. - JURISDICCIÓN

Cualquier controversia con respecto a la interpretación y cumplimiento de este contrato, será resuelta entre **"LAS PARTES"**, dentro de un plazo de 5 (cinco) días naturales contados a partir de que alguna de ellas manifieste por escrito a la otra, el punto de controversia o incumplimiento, de conformidad con el procedimiento de conciliación establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. Sólo en caso de no llegar a ningún acuerdo o solución se someterán a la jurisdicción de los





Tribunales de esta Ciudad de Colima, Colima, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles con motivo de sus domicilios presentes o futuros.

DECIMA SEXTA. NOTIFICACIONES.

Cuando fuere necesario para cualquiera de **"LAS PARTES"** notificar o requerir a la otra, según lo acordado en el presente contrato, dicha notificación o requerimiento habrá de ser por escrito en el domicilio señalado por cada una de éstas o enviado por mensajería con acuse de recibo.

Enteradas **"LAS PARTES"** del alcance, contenido y fuerza legal del presente contrato, y por no mediar vicio alguno del consentimiento, ni contener cláusula contraria a derecho, lo firman al margen y al calce por triplicado de conformidad los que en el presente instrumento intervienen, en unión de los testigos que de igual manera lo hacen en la Ciudad de Colima, Colima **a 12 (doce) de febrero de 2026 (dos mil veintiséis).**

POR **"EL PROVEEDOR"**


C. MAXIMINO CAMPOS CASILLAS

POR **"DIF ESTATAL"**


MTRA. DIANA XALLY Yael ZEPEDA FIGUEROA,
DIRECTORA GENERAL

ASISTIDA POR:


LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA
DIRECTOR DE ASISTENCIA JURÍDICA


LICDA. ELIZABETH RIOS CHAVEZ
ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS


LICDA. JESSICA CAROLINA ARELLANO MEDINA,
DIRECTORA DE SERVICIOS EDUCATIVOS

ELABORÓ: LIC. JIMMY ARRIAGA SOLORZANO, Asesor Jurídico 

REVISÓ: LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA, Director de Asistencia Jurídica. 